



Resolución de Superintendencia

N° 308 -2018-SUCAMEC

Lima, 15 MAR 2018

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 01 de febrero de 2018, por el señor Maxwell Odicio Luna contra el Oficio N° 1272-2017-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA de fecha 28 de diciembre de 2017, de la Intendencia Regional III Sur – Arequipa; el Dictamen Legal N° 00167-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 13 de marzo de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, el señor Maxwell Odicio Luna (en adelante, el administrado) solicitó, ante la Jefatura Zonal Cusco, la devolución del arma de fuego tipo pistola marca Tanfoglio con serie N° AA11934, señalando que obtuvo la licencia de uso y tarjeta de propiedad respectiva; además, adjuntó copia certificada de la sentencia expedida en el expediente N° 006-2015-45-JIPCO-JR-PE-01 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Cotabambas, así como la Constancia de fecha 20/10/2017 del mismo juzgado, con la que señala acreditar que no ha estado involucrado en actos ilícitos y menos haber sido parte en el proceso; dicha solicitud fue remitida, mediante Memorando N° 935-2017-SUCAMEC-JZ-CUSCO, a la Intendencia Regional III Sur – Arequipa;

Que, mediante Oficio N° 01155-2017-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA de fecha 04 de diciembre de 2017, el Intendente de la Intendencia Regional III Sur – Arequipa observó la solicitud presentada, requiriendo al administrado, a fin de proseguir con la evaluación de la solicitud de devolución de arma, que cumpla con adjuntar *copia de la resolución judicial que dispone la devolución del arma de fuego, la misma que debe estar acompañada de su respectiva constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada*; para ello, le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar la observación formulada;

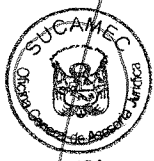
Que, el día 18 de diciembre de 2017, el administrado presentó un escrito de subsanación; sin embargo, mediante Oficio N° 1272-2017-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA de fecha 28 de diciembre de 2017, el Intendente de la Intendencia Regional III Sur – Arequipa desestimó la solicitud de devolución de arma de fuego, en mérito a lo expuesto en el Informe Técnico N° 00093-2017-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, que señala que el administrado no ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2017-IN y la



J. DULANTO



Peza



C. Verástegui

Directiva N° 007-2017-SUCAMEC, así como tampoco ha cumplido con subsanar lo requerido mediante el Oficio N° 01155-2017-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA;

Que, con fecha 01 de febrero de 2018, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la resolución ficta contenida en el Oficio N° 1272-2017-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, solicitando se disponga la entrega de la pistola marca Tanfoglio con serie N° AA11934 y N° de licencia 7075567. Preliminarmente, alega que existe la obligación de emitir un acto administrativo a través de una resolución, haciendo énfasis en la motivación del acto administrativo. Además, señala que mediante el expediente administrativo N° 201700419686 solicitó a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC) el otorgamiento de la licencia de uso de armas de fuego y la respectiva tarjeta de propiedad, por lo que habiendo cumplido con los procedimientos de rigor, le fueron otorgados dichos documentos; luego de lo cual presentó el expediente N° 201700441023 solicitando la devolución del arma de fuego tipo pistola marca Tanfoglio con serie N° AA11934;

Que, asimismo, indica que se comete un error al requerirle la presentación de documentos al amparo del primer párrafo del literal "a" del inciso 68.2 del artículo 68 del Reglamento, sin embargo, el segundo párrafo del literal "a" del mismo artículo prevé que *"en caso el propietario no haya sido incluido como imputado en el proceso judicial debe presentar ante la SUCAMEC, además de la resolución judicial consentida o ejecutoriada, copia de la denuncia policial por pérdida o robo del arma de fuego de uso civil y el pago de la tasa correspondiente"*. Además, señala que de la sentencia presentada, de fecha 14 de enero de 2016, y de la Constancia de fecha de fecha 20 de octubre de 2017, se advierte que el suscrito no ha sido parte en el proceso judicial N° 06-2015 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Cotabambas y que, por tanto, no resulta exigible la resolución judicial a la que se hace referencia, en la medida que el suscrito no ha sido parte en el proceso y, por ende, carece de legitimidad para intervenir en él. Finalmente, alega que es inexigible a su caso la presentación de la denuncia policial por pérdida o robo, precisando que muchos meses antes de la intervención policial suscribió un contrato de compraventa con la persona de Leandro Huamaní Pusaclla respecto del arma cuya devolución solicita, pero que al haber sido aprehendido por la autoridad policial, procesado y sentenciado por el órgano jurisdiccional, sin contar con la licencia de uso, ha incumplido con las estipulaciones del contrato (obligación de efectuar su trámite de transferencia) y, en virtud del segundo párrafo del artículo 1429 del Código Civil, de aplicación extensiva, el citado contrato ha quedado resuelto de pleno derecho y, como tal, sin efecto jurídico respecto del arma;

Que, en relación al argumento del administrado por el cual señala la obligación de emitir un acto administrativo a través de una resolución y la referencia que hace sobre la motivación, cabe indicar que conforme al artículo 1 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los actos administrativos consisten en las declaraciones de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados; se trata de la exteriorización del razonamiento realizado por algún o algunos de los órganos integrantes de las entidades administrativas, creando efectos jurídicos para los administrados. En el presente caso, no nos encontramos ante una resolución ficta, pues se advierte que el Oficio N° 1272-2017-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, contiene una declaración de la entidad que resuelve sobre el fondo del asunto, poniendo fin a la instancia del procedimiento administrativo sobre devolución de arma de fuego, por lo que éste es susceptible de ser recurrido a través de los recursos impugnativos;

Que, cabe precisar respecto de la motivación, que el Tribunal Constitucional en el fundamento 20 del Expediente N° 03891-2011-PA/TC ha señalado que: *"la motivación puede generarse previamente a la decisión – mediante los informes o dictámenes correspondientes – o concurrentemente con la resolución, esto es, puede elaborarse simultáneamente con la decisión. En cualquier caso, siempre deberá quedar consignada en la resolución. La Administración puede cumplir la exigencia de la motivación a través de la incorporación expresa, de modo escueto o extenso, de sus propias razones en los considerandos de la resolución, como también a través de*





Resolución de Superintendencia

la aceptación íntegra y exclusiva de lo establecido en los dictámenes o informes previos emitidos por sus instancias consultivas, en cuyo caso los hará suyos con mención expresa en el texto de la resolución, identificándolos adecuadamente por número, fecha y órgano emisor”;

Que, en esa línea interpretativa, resulta pertinente indicar que la Intendencia Regional III Sur – Arequipa ha cumplido con la exigencia de motivar el acto administrativo que desestima la solicitud de devolución de arma de fuego, pues generó su decisión en consideración al Informe Técnico N° 00093-2017-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA de fecha 28 de diciembre de 2017, el cual es mencionado en el texto del Oficio N° 1272-2017-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA;

Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que con ocasión de la revisión de la Resolución N° 06 de fecha 14 de enero de 2016 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Cotabambas, se advirtió que en el segundo fundamento de la parte considerativa de dicha sentencia conformada se señala “El Oficio N° 1830-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de febrero remitido por la SUCAMEC, donde se informa que el señor Leandro Huamaní Pusaclla no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego y que la pistola marca TANFOGLIO, de serie AA11934, calibre 380, licencia N° 263585, fecha de emisión tres de abril del dos mil trece, fecha de vencimiento tres de abril del dos mil catorce, es de propiedad de Maxwell Odicio Luna”;

Que, es preciso indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, “la devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil consiste en la entrega a favor del propietario por parte de la SUCAMEC, respecto a los bienes incautados, recuperados o depositados temporalmente por la Policía Nacional del Perú, la SUCAMEC, Ministerio Público o Poder Judicial”;

Que, asimismo, el literal e) del numeral 6.2 del artículo 68 establece que la SUCAMEC procede a la devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil, bajo los siguientes supuestos: “e) Para efectos de iniciar el trámite de devolución de arma de fuego (...) debe contar con licencia de uso vigente; caso contrario debe iniciar su trámite de renovación (...)”; además, el numeral 6.3.6 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 007-2017-SUCAMEC “Directiva que regula la devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil” dispone respecto de las solicitudes de entrega de armas declaradas estimadas que, a efectos de que se realice la entrega efectiva de las armas de fuego, el propietario, en caso sea persona natural, deberá presentar la licencia de uso y la respectiva tarjeta de propiedad;

Que, en virtud del Principio de Informalismo contenido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”;

Que, como puede advertirse del “Acta de internamiento de arma de fuego N° 47-15”, de fecha 30 de marzo de 2015, de la Jefatura Zonal SUCAMEC - Cusco y del “Acta de internamiento de arma de fuego por Disposición del Poder Judicial o Ministerio Público – Temporal” con Código PI-IT2018015029 que obra en el expediente administrativo, la pistola marca Tanfoglio con serie N° AA11934 se encontraría internada temporalmente en los almacenes de la SUCAMEC - Cusco, a raíz del proceso seguido contra el señor Leandro Huamaní Pusaclla, por el delito contra la seguridad pública (tenencia ilegal de arma de fuego), precisándose que el propietario del arma es el administrado, señor Maxwell Odicio Luna, quien no es parte en el proceso judicial N° 06-2015, seguido ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Cotabambas, como lo acredita con la Constancia de fecha 20/10/2017 del mismo juzgado;

Que, por tanto, se encuentra acreditado que el propietario de la pistola marca Tanfoglio con serie N° AA11934 es el señor Maxwell Odicio Luna, el mismo que obtuvo su licencia de uso de



armas de fuego y la respectiva tarjeta de propiedad respecto de dicha arma, tramitados a través del expediente N° 201700419686, además, éste no es parte en el proceso judicial N° 06-2015, seguido ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Cotabambas, por lo que, en atención a la normativa antes citada, concordante con el Principio de Informalismo, corresponde la entrega del arma al administrado;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00167-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N° 1272-2017-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TZO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

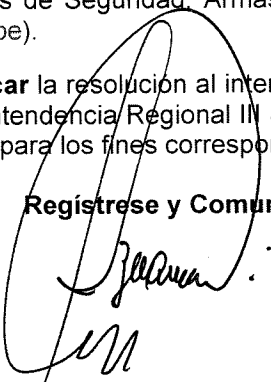
Artículo 1º.- Declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Maxwell Odicio Luna contra el Oficio N° 1272-2017-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA de fecha 28 de diciembre de 2017, emitido por la Intendencia Regional III Sur – Arequipa, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2º.- Disponer que la Intendencia Regional III Sur – Arequipa, en coordinación con la Jefatura Zonal SUCAMEC – Cusco, cumpla con la entrega del arma de fuego tipo pistola marca Tanfoglio, con serie N° AA11934, a favor del señor Maxwell Odicio Luna.

Artículo 3º.- Publicar la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4º.- Notificar la resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Intendencia Regional III Sur – Arequipa y de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

